**Página de instrucciones (imprimir a partir de la segunda página)**

En sede.madrid.es buscad instancia general normalizada

https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnextoid=36cd9374bcaed010VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=d4968173cec9c410VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnextfmt=default

áreas de gobierno → área de gobierno de vicealcaldía

*Expone*: el 5 de diciembre se publicó estudio de ordenación conjunta (Resolución 71 EOC 03.01) de los bulevares de Ibiza y Sainz de Baranda.

Dicha resolución contiene contradicciones con la ordenanza de terrazas

O

Dicha resolución no responde al interés general

O

Dicha resolución genera inseguridad jurídica

*Solicito*: vía recurso reposición en documento adjunto, que se anule dicha resolución y dicte un nuevo estudio de ordenación conjunta.

Podéis presentarlo online, o en oficina de registro del ayuntamiento o por correos (llevar dos copias del formulario de la instancia).

**NOTA importante:**

*Es importante que cambiéis verbos o partes y le deis vuestro toque personal para que cuente como recurso separado*

Ideas varias:

* añadir que no responde al interés general, por ejemplo, y según la LPAC toda ordenanza o normativa tiene que venir motivada por dicho interés general.
* que no incluye el paisaje de la luz y genera fronteras artificiales, y por tanto, la ordenación no se consigue si a la vuelta de la esquina no hay orden ni conjunto
* al pasar de Menéndez Pelayo en Retiro a Menéndez Pelayo en Salamanca tenemos distintos modelos de terrazas.

*D. …………………, mayor de edad, con N.I.F. ……….., vecino del distrito Retiro ……………, con N.I.F. nº …………. y domicilio a efectos de notificaciones en ………………… y CP ………….., de ………….. (………….) comparece, y como mejor proceda,*

***EXPONE:***

    Que por medio del presente escrito interpongo ***RECURSO DE REPOSICIÓN***, contra la resolución dictada por acuerdo de 2 de diciembre de 2022 de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración por el que se aprueba el estudio de ordenación conjunta de Bulevares Ibiza-Alcalde Sainz de Baranda del Distrito de Retiro (Resolución 71 EOC 03.01, a partir de ahora EOC), que ha sido publicada en el BOAM de 5 de diciembre; por estimarla no conforme a Derecho, y con apoyo en las siguientes

***ALEGACIONES***

***PRIMERA.-****En relación a los aspectos formales, el* estudio publicado como anexo a la resolución no fue informado ni difundido con anterioridad a la publicación. ***SEGUNDA. –****El estudio, en su disposición transitoria única, establece un plazo para presentar la solicitud de adaptación a las directrices de la ordenación conjunta hasta el 31 de diciembre de 2023.*

*La Ordenanza 1/2022, de 25 de enero de 2022, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (OTQHR) establecía un periodo de seis meses para adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en esta ordenanza 1/2022.*

*Por tanto, el nuevo plazo establecido en este EOC es abusivo y se excede de sus competencias porque va más allá del plazo ya establecido en la ordenanza, que era de seis meses tras la publicación de la ordenanza 1 de febrero en el BOCM, que finalizó el pasado agosto de 2022.*

*La resolución introduce inseguridad jurídica porque no establece un plazo límite para la adaptación de la terraza, ampliando de facto más allá del año 2023 la armonización de las terrazas, cuando el plazo establecido en la ordenanza era de seis meses para todo el municipio de Madrid. Es decir,* ***se amplía el plazo de adaptación a la resolución trece meses adicionales a lo establecido en la ordenanza*** *cuando las zonas que ya han sido identificadas por el ayuntamiento como más sensibles necesitan una solución más urgente.*

***TERCERA. –*** *La motivación de este EOC es*

* *la inclusión en el anexo IV de la Ordenanza 1/2022 de 25 de enero de los bulevares de Ibiza y Sainz de Baranda como espacios con valores históricos o paisajísticos*
* *la consideración de estos dos bulevares y el tramo de Menéndez Pelayo en el barrio Ibiza como “zonas saturadas” según Resolución 69 ZS 03.1 del 28 de marzo, según los criterios de alta ocupación, afecciones medioambientales*

*Para la consideración de zonas saturadas se establecen en la Ordenanza 1/2022 de 25 de enero cuatro criterios definidos en el artículo 26 ter 2: a) alta ocupación medida en el frente de manza, b) elevado tránsito peatonal, c) afecciones medioambientales y d) cualquier otra circunstancia que quede acreditada mediante informe del órgano competentes sobre la materia.*

*En marzo se estableció que los bulevares y el tramo de calle Menéndez Pelayo incluidos en este EOC eran zonas saturadas, dados los requisitos a, c y d (especificando “reclamaciones vecinales, actividades supramunicipales”), dejando fuera otras calles colindantes con hospitales y con alta ocupación hostelera, que sobrepasa el 52% en tramos de la calle Narváez. Los planos de la ordenación conjunta contienen errores, ya que en ellos se señala la “zona máxima susceptible de ocupación por terraza” en la que se ignoran que no pueden instalarlas terrazas junto a pasos de cebra, ni pegadas a fachada, se omiten los alcorques y farolas a los cuales hay que añadir una distancia de seguridad (art. 8 de la OTQHR). La junta de distrito de Retiro no ha sido capaz de dar ningún informe con mediciones de porcentaje de ocupación, tránsito peatonal, afecciones medioambientales y las otras causas, por lo que se desconocen las causas que determinan una zona como saturada.*

*El defecto principal de estos planos es que con ellos se obtendría un porcentaje de ocupación menor al requerido para que la zona sea declarada saturada, y ha creado así que calles altamente ocupadas como Menorca, Doctor Castelo y Fernán González, que se encuentran a menos de 100m del Hospital Gregorio Marañón, o tramos de Doce de Octubre a menor distancia del Hospital Niño Jesús (punto c para declaración de zona saturada) no han sido incluidos en este plan.*

*La ordenanza establece el frente de fachada como espacio en el que medir, cosa que no se ha hecho en esta EOC.*

***CUARTA. –*** *El artículo 26 quinquies 4 de la Ordenanza 1/2022 de 25 de enero establece que la ordenación conjunta podrá, previa valoración de las mismas*

*con los agentes sociales afectados, reducir los horarios de las terrazas incluidas dentro del ámbito de una zona saturada, así como limitar los elementos autorizables a mesas, sillas y sombrillas.*

*Los vecinos y vecinas, agentes sociales afectados, no han sido consultados, y este EOC no reduce horario y permite toldos anclados al pavimento, entre otros muchos elementos de mobiliario.*

***QUINTA. –****En relación al ámbito del estudio, la resolución incluye los bulevares de Sainz de Baranda e Ibiza y las calles de Narváez y Menéndez Pelayo (entre las calles Doce de octubre y Dr. Esquerdo) para delimitar la declaración de zona saturada según los artículos 26 ter.a) espacios con valores históricos y paisajísticos y 26 ter.e) zonas especialmente saturadas por alta ocupación.*

*El objeto del estudio es la ordenación conjunta por dos motivos: la desmedida ocupación de terrazas que afecta a todo el barrio de Ibiza, además de las calles incluidas en el estudio el resto de las calles que conforman el barrio( Fernán González, Menorca, Doctor Castelo, Lope de Rueda) y, segundo, por la afección al Paisaje de la Luz, que degrada el Patrimonio de la Unesco.*

*Un estudio que estudia por separado cuatro calles sin tener en cuenta el contexto y las dinámicas que se crean en el barrio no puede denominarse de “ordenación conjunta”.*

***SEXTA.-*** *El artículo 2 del estudio no tiene en consideración que además de ser zonas saturadas son zonas de interés histórico o patrimonial incluidas anexo IV de la OTQHR, como espacios con valores históricos o paisajísticos los bulevares de Ibiza, Sainz de Baranda y el Paisaje de la Luz, que delimita con las calles de doce de octubre, Menorca, Doctor Castelo y O’Donnell.*

*Una de las consecuencias es que los elementos autorizados por el estudio (toldo con sujeción a pavimento) contradicen el artículo 5.d en el que se especifica que “Cuando afecte a monumentos considerados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial, el sistema de sujeción de sombrillas debe ser fácilmente desmontable” y artículo 6 “En el supuesto de que se considere necesario preservar las especiales características arquitectónicas y paisajísticas que pudiera reunir el espacio, no se autorizará la instalación de elementos de delimitación o acondicionamiento previstos en el artículo 5. En estos casos, entre el mobiliario previsto en el apartado 1, podrán autorizarse: a) Mesas, sillas, mesas altas de baja capacidad con dos taburetes, y sombrillas móviles.b) Elementos separadores móviles, exclusivamente en los supuestos de instalación adosada a fachada.c) Un único elemento auxiliar de información por terraza.d) Elementos industriales móviles.*

***SÉPTIMA.-*** *El listado de terrazas incluido en el estudio no es legible. Se desconoce por lo tanto la densidad de terrazas que ha servido como base al estudio.*

***OCTAVA.-*** *La zona máxima susceptible de ocupación no está delimitada. Entre otras indefiniciones, en los planos de la calle Narváez se incluye como zona susceptible de ocupación por terraza las esquinas con las intersecciones Ibiza, Menorca y Doctor Castelo y los frentes de los pasos de cebra, la ampliación de acera junto a una parada del autobús y parte de la fachada frente al número 52, interrumpiendo el IPA.*

***NOVENA.-*** *Que los criterios por los que se determinan declarar zona saturada no se han publicado en el estudio, en particular los criterios de medición de la intensidad peatonal (horario, disposición exacta de los medidores y fecha y hora en las que se realizó la medición), los criterios de superficie, especificando los elementos que se han descontado para el cómputo global.*

***DÉCIMA.-*** *No se especifica si los artículos 6, 7, 8 y 9 del estudio son de aplicación inmediata introduciendo inseguridad jurídica cuando el promotor no considere que sean de aplicación porque tiene plazo hasta más allá del 2023. Es lo que ha ocurrido de forma sistemática con el cumplimiento de la OTQHR.*

***UNDÉCIMA.-*** *La prohibición del apilamiento de mobiliario del artículo 6 del estudio debe extenderse a los bulevares. Es inconsistente que los bulevares que cuentan con una clasificación como zona verde en el PGOU y como valor histórico en la OTQHR tengan menos restricciones que el resto de las calles.*

**DUODÉCIMA**.- Que no se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

*Y, en virtud de lo anteriormente expuesto,*

***SOLICITA:****Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto****RECURSO DE REPOSICIÓN****contra el indicado acto administrativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dicte resolución anulando el estudio de ordenación conjunta (Resolución 71 EOC 03.01) y en base a lo expuesto, anule dicha resolución y dicte un nuevo estudio de ordenación conjunta que responda a lo aquí expuesto.*

*En …………….., a ………..de …….. de …………….*

*Fdo.: D. ………………………………………………………………*